

**NÚMERO DE PROCESOS:** Nueve (9)

PROCESOS JUDICIALES:

## **Procesos Finalizados**

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001032400020180044100	- Consejo de	Medio de control de	Cuantía: Sin cuantía.	06/03/2020 El demandante y la coadyuvante
	Estado (C.P.	nulidad por		allegaron al despacho del magistrado
	Roberto Serrato	inconstitucionalidad.	Pretensiones:	ponente alegatos de conclusión.
	Valdés)			
			"1º. Que es nulo el artículo 8 del Acuerdo 001	06/03/2020 al 13/03/2020 se allegaron
			de 2018 de la Plenaria de la JEP, Reglamento	intervenciones de terceros.
			Interno, en los apartes donde se indica "por	
			tiempo determinado o una torea especifica ave	01/07/2020 La JEP allega los alegatos de
			podrá ser renovado por la misma Plenaria, a	conclusión.
			determinadas Salas de Justicia o Secciones del	
			Tribunal vara la Paz".	04/09/2020 Pasa al despacho para fallo.
			2º. Que es nulo el artículo 29 del Reglamento	23/11/2020 Auto que rechaza intervención
			Interno, modificado mediante Acuerdo 003 de	de terceros por ser extemporánea.
			septiembre de 2018, en el aparte que indica: "En	
			caso de que se Requiera por razones de carga	07/12/2020 Al despacho para fallo.

de trabajo vacancia temporal o definitiva de los titulares se procederá así: (...).

3°. Que es nulo el artículo 34 del Acuerdo 001 de 2018 de la Plenaria de la JEP, en los apartes donde se indica: "Función de conjueces y conjuezas: Cuando por imposibilidad numérica no sea posible alcanzar la mayoría decisoria para adoptar una decisión definitiva en casos de ausencia temporal por licencia, impedimento o recusación legalmente aceptada, las magistradas y magistrados suplentes o sustitutos cumplen la función de conjuezas y/o conjueces.

Cuando la vacante para decidir no pueda ser llenada por conjueces y/o conjuezas escogidos por sorteo por el órgano de gobierno, la Presidencia de la JEP convocará al Comité de Escogencia para que se sirva llevar a cabo un nuevo proceso de convocatoria pública para la se/ficción de nuevos magistradas o magistrados suplentes o sustitutos.

4°. Que es nulo el artículo 42 del Acuerdo

03/08/2021 Aceptan impedimento del Consejero de Estado Hernando Sánchez Sánchez.

25/08/2021 Se notifica por Estado aceptación de impedimento.

07/09/2021 fallo. "declara la nulidad por inconstitucionalidad del aparte [o tarea específica [contenida en el artículo 8 del acuerdo 001 de 9 de marzo de 2018".

21/09/2021. Se notifica fallo.

23/09/2021. Se remite fallo a Consejeros que manifestaron salvar o aclarar voto

27/09/2021. Salvamento de voto: Guillermo Sánchez Luque, Rocío Araújo Oñate, Martín Bermúdez Muñoz, José Roberto Sáchica Méndez y Nicolás Yepes Corrales, Rocío Araujo.

28/09/2021. Secretaría. Salvamento de Voto

Interno 001 de 2018, modificado por el Acuerdo 002 de junio de 2018, que establece: "Artículo 42. Movilidad La asignación de magistradas y magistrados a las distintas salas y secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La respectiva sala o sección elevará al órgano de gobierno su solicitud de asignación temporal de uno o vados magistrados o magistradas titulares de la JEP, debidamente justificada en razón de la acumulación de trabajo
- b) El órgano de gobierno de la JEP evaluará y decidirá oportunamente sobre la asignación temporal de una o varias magistradas o magistrados, respetando los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, confidencialidad y las garantías de los sujetos procesales conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes.
- c) La movilidad de los magistrados o magistradas sólo podrá ser entre salas, o entre

29/09/2021. Aclaración de Voto Dres.: Nicolás Yepes, Alberto Montaña.

30/09/2021. A Secretaría. Aclaración de Voto.

04/10/2021. Aclaración de Voto Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

04/10/2021. A Secretaría. Aclaración de Voto.

26/10/2021. Auto interlocutorio ordena archivar. Archivo. Con oficio JCS No. 2540, se envía al archivo de la Corporación para lo de su competencia.

secciones, atendiendo la especialidad de los asuntos a abordar. d) La movilidad de los integrantes de la planta adscrita a los despachos podrá ser entre salas o secciones, o de so/as a secciones y viceversa. e) Los magistrados o magistradas temporalmente asignadas para atender la acumulación de trabajo, sustentarán sus ponencias ante la (sub)sala o (sub)sección respectiva sin participar en la votación. f) La sala o sección podrá, de forma unánime, pedir la asignación con plenos derechos de un magistrado/a de otra sala o sección, debidamente justificada. 5°. Corno medida cautelar que se ordene la suspensión provisional de los artículos antes

mencionados, en los apartes demandados, por

ser abiertamente inconstitucionales."



# Demandas contra la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Demandante / Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
25000234200020200023700	- Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A. M.P. Néstor Javier Calvo Chaves).	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$134.472.611.00  Pretensiones:  "PRIMERA: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 1905 del 05 de junio 2019, proferido por la Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual se dispuso declarar la insubsistencia del nombramiento de la servidora XXXXXXXX, en el cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP  SEGUNDA: Consecuentemente con lo anterior, ordenar el restablecimiento del derecho, disponiéndose la expedición de los actos administrativos pertinentes para reintegrar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX al cargo de profesional especializado de corporación nacional y	04/02/2021 Auto admisorio de la demanda.  05/03/2021 La JEP presentó solicitud para que se notificara el auto admisorio de la demanda.  05/03/2021 Se notifica personalmente el auto admisorio de la demanda sin anexos.  6/04/2021 Notificación auto admisorio de la demanda con anexos.  27/04/2021 Contestación de la demanda.  23/09/2021 Se fija fecha para audiencia inicial 22 de octubre de 2021.  24/09/2021. Se notifica por estado auto que fija fecha para audiencia inicial.

equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, sin solución de continuidad.

TERCERO: Dispóngase adicionalmente que se reconozca y pague a la demandante, con indexación por la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha en que se le retiró del servicio y hasta la fecha de su reintegro al servicio como profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, los sueldos, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, reajustes salariales pertinentes, antigüedad en el grado, subsidios, aportes al régimen de seguridad social y reconocimientos afines que conciernan al grado del último cargo desempeñado.

CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, a pagar a favor de la señora XXXXXXXXX, también, el equivalente de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a título de compensación por los perjuicios morales inferidos consistentes en la

20/10/2021. Se recibe memorial. Sustitución de poder.

21/10/2021. Se recibe memoria. Solicitud link ingreso a audiencia inicial. Se adjunta certificación de Comité de Conciliación

22/10/2021. Audiencia inicial. Se decretan pruebas y se fija audiencia de pruebas para el 10 de diciembre de 2021.

25/10/2021. Se recibe memorial cumpliendo orden.

02/11/2021. Oficio. Requiere información.

16/11/2021. Se reciben memoriales.

17/11/2021. Se reciben memoriales.

18/11/2021. Se reciben memoriales.

10/12/2021. Se realiza audiencia de pruebas. Finaliza etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión, término vence el 17 de enero de 2022.



			angustia, dolor moral, pesar, zozobra y aflicción que la viene afectando psicológicamente en todo momento por la forma en que fue retirada del servicio público prestado en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-; afecciones que le han impedido adaptarse normalmente a la vida civil e indemnización que ha de tomarse como reparación del daño moral que sufrió la demandante como consecuencia de la pérdida de su trabajo derivada de la expedición del acto administrativo acusado de nulidad.  QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.  SEXTO: Dispóngase se dé cumplimiento al fallo que haya de proferirse, en los términos de lo previsto por la Ley 1437 de 2011".	
25000234200020200044700	- Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (M.P. Alba Lucía Becerra Avella)	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$142.949.844,00  Pretensiones:  "PRIMERA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 1075 de 30 de septiembre de 2019, proferida por el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, mediante la cual declaró insubsistente el nombramiento de mi prohijada como fiscal ante el tribunal de la JEP.	14/12/2020 Se notificó el auto que admitió la demanda.  16/02/2021. Se dio contestación de la demanda.  16/06/2021 Fija fecha para audiencia inicial para el 13 de julio de 2021.

SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene reintegrar al cargo que venía desempeñando la doctora XXXXXXXXXXXXXX, o a uno de idénticas condiciones y remuneración.

TERCERA: Se ordene a la demandada a pagar a la doctora XXXXXXXX todas las sumas dejadas de percibir por concepto de salarios, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos y prestaciones de las que se le privó como consecuencia de la expedición del acto demandado, y a las cuales tenía derecho en su calidad de fiscal ante el tribunal de la JEP.

CUARTA: Todas las sumas de dinero que se reconozcan en la sentencia como consecuencia de las anteriores pretensiones, deberán ser actualizadas y puestas a valor presente al momento de la referida sentencia utilizando el Índice de Precios al Consumidor y deberán atender el principio de reparación integral, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

31/08/2021 señala fecha para audiencia de pruebas 29 de septiembre de 2021.

01/10/2021. Oficio No. 63 ALBA/2021 se requiere a la Dirección de Talento Humano para que en el término de 5 días brinde información relacionada con Patricia Meza.

08/10/2021. Se recibe memorial. Desistimiento testimonio Patricia Mesa González.

08/10/2021. Ingresa al despacho.

11/10/2021. Auto. Se acepta desistimiento del testimonio pendiente, y corre traslado para alegar.

12/10/2021. Notificación por Estado.

26/10/2021. Parte demandada presenta alegatos de conclusión.

28/10/2021. Parte demandante presenta alegatos de conclusión.

QUINTA: Que a título de reparación del daño causado al buen nombre de la doctora XXXXXXXXXXXX, se ordene a la representante de la JEP o a quién haga sus veces a realizar un acto público en el que se le pida excusas por haber procedido a declararla insubsistente con desconocimiento de sus derechos fundamentales y en violación del ordenamiento jurídico.

02/11/2021. sentencia.

04/11/2021. Sentencia.

SEXTA: Que en la oportunidad procesal correspondiente se condene en costas del proceso a la demandada."

02/11/2021. Entra al despacho para sentencia.

04/11/2021. Sentencia de Primera Instancia favorable a la JEP, negó pretensiomnes de la demanda. Pendiente de firmas. Esta actuación se registró el 08 de noviembre de 2021.

10/11/2021. Demandante presenta solicitud de cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Estado (Resolvió el recurso de apelación contra el auto que negó la práctica de un testimonio).

11/11/2021. Se notifica fallo a las partes.

12/11/2021. Oficio No. 009 se comunica decisión de primera instancia al H. Consejo de Estado.

18/11/2021. Parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de 1ra instancia.



				26/11/2021. Regresan Diligencias procedentes del Consejo de Estado.  01/12/2021. Ingresa al despacho con recurso de apelación y con diligencias del Consejo de Estado. Para proveer
11001333502620190015400	- Juzgado 26 Administrativo de Bogotá.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Pretensiones:  "PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución No. 1047 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad.  SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP reintegrar al señor XXXXXXXXXXX, en el mismo cargo que venía desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior	06/12/2019 Demandante allega reforma a la demanda.  08/07/2019 Se fijó Estado y se desfijo Estado que admite la reforma a la demanda.  28/08/2020 La JEP da respuesta a la reforma a la demanda.  09/02/2021 Se fija fecha de audiencia inicial para el 23 de febrero de 2021.  22/02/2021 El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición al auto que fija fecha de audiencia inicial.  23/02/2021 Se aplaza audiencia para correr

categoría.

TERCERA SOLICITUD. Que consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su reintegro los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden aproximadamente a la suma de CUARENTA Y **OCHOCIENTOS** DOS **MILLONES** DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se llegue a probar.

PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que sobre los valores anteriormente señalados se realice la

traslado del recurso de reposición.

16/03/2021 Autor que resuelve reposición.

19/03/2021 Traslado de excepciones propuestas que vence el 24 de marzo de 2021.

26/03/2021 Se registra contestación a las excepciones con fecha 25 de marzo.

13/04/2021 se programa audiencia inicial para el 28 de abril de 2021.

26/05/2021 audiencia de pruebas.

18/06/2021 Se presentan alegatos de conclusión.

12/11/2021. Se escanea documentos. Requerimiento 4-72.



25000234200020180244400	- Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	07/06/2019 La JEP dio contestación al escrito de demanda.  16/03/2020 Se programa audiencia inicial para el 14 de mayo de 2020 (La audiencia no se desarrolla, teniendo en cuenta la suspensión de términos de la Rama Judicial, con ocasión del aislamiento obligatorio).  19/03/2020 El asunto pasa al despacho para proveer auto que reprograme la audiencia inicial aplazada.
-------------------------	---	---	---	---

TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento y pago de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de representación), aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a XXXXX, entre el 1º de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la cual se cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asignación salarial mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años.

En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas estas sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia.

CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXXX, y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en el mes de la sentencia.

**QUINTA:** Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el tratamiento sancionatorio por



11001333502720210000600	Juzgado 27	Medio de Control de	acoso laboral.  SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.".  Cuantía: \$50.000.000	13/07/2021 Auto admisorio de la demanda
	Administrativo de Bogotá.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Pretensiones:  "Nulidad del siguiente acto administrativo: Resolución 268 del 16 de marzo de 2020, expedida por la SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP, mediante la cual se declaró la insubsistencia de la vinculación de mi representada como Auxiliar IV (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP. A título de Restablecimiento de derecho: "1. Se ORDENE a la JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ JEP- SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ el reintegro inmediato de la señora XXXXXX al cargo como Auxiliar iv (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP u otro de similar función, condiciones de trabajo y salario. 2. Se reconozca que no ha habido solución de continuidad en la prestación de servicio.  Se reconozca a la señora XXXXX el pago de salarios, prestaciones sociales y pago de seguridad social integral del tiempo dejado de trabajar desde mi	06/09/2021 Contestación de la demanda de la JEP. 20/10/2021. Al Despacho.



25000224100020210075200	-Sección	Agión Popular	desvinculación hasta el día que se realice efectivamente su reintegro, con su correspondiente indexación y corrección monetaria."  Cuantía: N/A	16/09/2021 Notificación del auto admisorio
25000234100020210075300	Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca M.P. Cristina Dávila Paz.	Acción Popular	Pretensiones:  1. Que se declare responsable a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, de la violación de los derechos e intereses colectivos a la Paz, Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de no repetición de 11.608 víctimas por Minas antipersona, Artefactos Explosivos Improvisados, y Municiones sin Explotar en el Conflicto Armado Colombiano.  2. Que se ordene a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, que, en un término no superior a 3 meses, seleccione y priorice un macro-caso que involucre Medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las FARC – EP.	de la demanda.  29/09/2021. Se presentó contestación de la demanda.  30/09/2021. Se presenta certificado de traslado de la contestación de la demanda.  08/10/2021. Entra al despacho con el escrito de contestación de la demanda de la JEP.  21/10/2021. Auto señala fecha para audiencia de pacto de cumplimiento para el 2 de noviembre de 2021.  22/10/2021. Se notifica por Estado  26/10/2021. Notificación por correo electrónico.  27/10/2021. Ingresa a Despacho.  29/10/2021. Auto Rechaza demanda.

02/11/2021. Notificación por Estado. Auto rechaza demanda. 05/11/2021. Actor allega recurso de apelación. 10/11/2021. JEP presenta respuesta al recurso de apelación presentado. 19/11/2021. Auto rechaza in limine el recurso de apelación por improcedente. 23/11/2021. Auto firmado. Rechaza recurso. 24/11/2021. Se notifica por estado auto que rechaza recurso. 26/11/2021. Se presenta Recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto del 19 de noviembre de 2021, Se traslada a los sujetos procesales. 30/11/2021. Apoderado de la JEP allega memorial en respuesta al recurso de reposición y en subsidio queja presentado por la parte demandante.



				09/12/2021. Ingresa al despacho con recurso de reposición y en subsidio queja, así como memorial de la parte demandada pronunciándose sobre el mismo. Para proveer.
25000234200020200023700	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.	Nulidad y restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 45.000.000.00.  Pretensiones  - Que se declare la Nulidad del acto administrativo, Resolución Número 2733 del 21 de agosto de 2019 que declaró insubsistente a la accionante.  - Que se restablezca el derecho XXX y se ordene a la entidad citada a reintegrarla al cargo que venía desempeñando al momento de la terminación de la relación laboral o a otro de igual o superior categoría y a pagarle todos los sueldos dejados de percibir desde su vinculación, igual que las prestaciones sociales desde su desvinculación, descansos remunerados, así como el lucro cesante de lo adeudado, consistente en los intereses corrientes de las sumas actualizadas desde el momento en que se debieron cancelar, desde la fecha de retiro hasta el reintegro."	28/08/2020 Auto Admite.  04/06/2021. Notificación por estado.  07/10/2021. Notificación personal. Auto admisorio y corre traslado.  25/11/2021. JEP presenta respuesta a la demanda.
25000234200020200023700	Juzgado 33 Administrativo	Reparación Directa	Cuantía: \$ 42.075.123.00 Pretensiones:	20/09/2021. Reparto y Radicación.

de Bogotá.

### 2.1 Pretensión principal:

Declarar patrimonial y administrativamente responsables y de manera solidaria, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a MIGRACIÓN COLOMBIA—, por los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados por la vulneración de los derechos fundamentales al hábeas data, a la libertad de circulación y al debido proceso causado a mi poderdante XXX. Lo anterior, en atención a que con las acciones de estas entidades impidieron que mi representado saliera del país con su familia, aun cuando ni siquiera la JEP había decidido frente al sometimiento de mi prohijado a esa jurisdicción.

#### 2.2. Pretensiones económicas:

2.2.1. Como consecuencia de la pretensión declarativa, condénese, solidariamente, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a-MIGRACIÓN COLOMBIA al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales causados a mi representado al impedir su salida del país por la suma de \$26.633.614.

#### 2.2.2. Perjuicios Morales

Mi representado es un militar es uso de su buen retiro, quien alcanzó en el XXX el grado de XXX,

23/09/2021. Al despacho.

30/09/2021. Auto inadmite demanda. Se notifica por estado.

19/10/2021. Se reciben memoriales. Subsanación demanda.

21/10/2021. Al despacho.

10/11/2021. Auto admite demanda. Notificación por Estado.

22/11/2021. Se notifica auto admisorio a la demandada. Se corre traslado. Término para contestar vence el 31 de enero de 2022.

uno de los más altos en el escalafón de oficiales. Durante el ejercicio de su carrera militar nunca fue condenado ni estuvo privado de la libertad por investigaciones adelantadas por la jurisdicción ordinaria.

El buen nombre y honor de mi prohijado fueron vulnerados por el actuar negligente de las entidades demandadas. Puesto que, con las acciones de las entidades públicas en la coordinación y verificación de la información consignada en el Acta de Compromiso de Sometimiento No. XXX suscrita por XXX, además de impedir que saliera del país, provocó que su imagen como militar intachable de alto grado se viera afectada ante su familia y terceros.

Lo anterior, por cuanto el trato que recibió mi poderdante por parte de la JEP y MIGRACIÓN COLOMBIA fue aquel que corresponde al brindado a las personas condenadas como consecuencia de la comisión de un delito. Hecho equivocado y que no corresponde a la realidad del general retirado. Por tal motivo, el impacto sicológico y la buena imagen ante su familia se vio gravemente cuestionada, lo que causó en mi poderdante aflicción y sentimiento de congoja, pues no sólo el tiempo de esparcimiento

prometido a su familia se vio abruptamente interrumpido por su aparente culpa, sino que, vivió días complicados con su familia, quienes no entendían por qué XXX no podía salir del país como si hubiese sido condenado cuando no lo estaba.

Momentos de profunda tristeza para mi poderdante porque sintió que había defraudado a su familia, que era responsable del fracaso de un proyecto familiar, aunado a que, todo era producto de un error de las entidades públicas demandadas que no pudo solucionar porque se salía de sus manos. De manera que, tuvo que asesorarse de un profesional del derecho para presentar una acción de tutela con el fin de obtener una decisión judicial que obligara a las demandadas a emendar su error.

Es por lo anterior, que en virtud de los principios de reparación integral y equidad que establece el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998, solicito se condene al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a mi representado por la vulneración de sus derechos fundamentales al hábeas data, a la libre circulación y al debido proceso por el valor de 20 salarios mínimos legales vigentes.

2.3. Como consecuencia de las pretensiones económicas, solicito que las cantidades liquidadas en



dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin	al
proceso se actualicen conforme con el índice a	el
precio del consumidor y que devengue los interes	es
moratorios a partir de la ejecutoria de la respecti	pa
sentencia. Lo anterior, de conformidad con	el
Artículo 192 del CPACA.	
2.4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentenc	a,
en los términos de los artículos 187 a 195 a	el
CPACA.	